



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00576-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS
DEMANDADO: YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$433.000), ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$433.000), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 336-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00576-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS
DEMANDADO: YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com, se recibió el día 3 de marzo de 2021, escrito suscrito por CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA, quien en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, solicitó el embargo y retención del 30% del excedente del salario mínimo legal y demás sumas de dinero que reciba por cualquier concepto la demandada YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO en su condición de empleada de la empresa HEMA TEMPO S.A.S.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.
Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."*

Pues bien, descendiendo al caso en concreto, se tiene que al ser el demandante una persona natural, solo procede el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, tal como consta en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual, se decretará solo en ese sentido, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$16.723.860), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO como empleada de HEMA TEMPO S.A.S., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00576-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS
DEMANDADO: YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO

2. LIMITAR la medida decretada en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$16.723.860), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 313-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00576-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS
DEMANDADO: YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO

Malambo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0590AB

Señor pagador
HEMO TEMPO S.A.S.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00576-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS C.C. 72187759
DEMANDADO: YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO C.C. 1143337083

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 16 de abril de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada YUVISAY SANTAMARÍA BERRIO como empleada de HEMO TEMPO S.A.S., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvasse limitar la medida decretada en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$16.723.860), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvasse consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS identificado con cedula de ciudadanía número 72187759.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

